



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo seis (6) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: No. 2021-00069-00
Proceso.: Impugnación de paternidad
Auto de Tramite No.268*

El demandado JEAN CARLOS PLATICON AGUDELO dio a conocer al despacho en correo electrónico allegado el 27 de abril de 2021 que dentro del proceso de la referencia seguido en su contra por la Defensora de Familia del I.C.B.F. quedó “informado del auto que me llego el cual me notifica una demanda en contra de mi, No me opongo a las pretensiones de la demanda favorable y solicito que se le realice un nuevo examen para que se verifique quien es el verdadero padre de la menor (...)”.

Entonces, reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P. se DISPONE:

*Tener por notificado al demandado JEAN CARLOS PLATICON AGUDELO por **conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda el día 27 de abril de 2021.*

Por Secretaria compútese el término otorgado por la normatividad para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se ordena a la Secretaria del juzgado compartir la carpeta contentiva de esta actuación a los sujetos procesales que hasta ahora hacer parte de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ